

LA GUANCHA**A N U N C I O****1943****42633**

Por acuerdo del Pleno de fecha 14 de marzo de 2019, se aprobó definitivamente la Modificación de la Ordenanza nº 48, de Ordenación y Regulación del Estacionamiento.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley:

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 48, DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO.

CAPITULO PRELIMINAR

De conformidad con el Art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio tiene competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio en el Art. 4.1.a) de la normativa citada y teniendo presente lo dispuesto en los Art. 7 y 39.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, se dicta la presente Ordenanza cuyo objeto se expresa en el artículo 1.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza se aplicará el citado Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como de las ordenanzas que en el ámbito municipal regulen especialmente las materias que en ésta reciben tratamiento por estar relacionadas con el tráfico de vehículos.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la demanda y uso de las plazas de estacionamiento en las vías públicas del municipio de La Guancha, potenciada por el aumento de la circulación de vehículos a motor, el crecimiento de población, comercio y actividades culturales.

Pretende hacer compatible la equitativa y necesaria distribución de las plazas de estacionamiento en la vía pública, entre todos los usuarios; estableciendo para ello medidas de estacionamiento de duración limitada en aquellas vías del Municipio en las cuales por las actividades administrativas, educativas, mercantiles, comerciales y culturales, que en ellas se desarrollan, generan altos índices de afluencia de vehículos a motor, buscando satisfacer el derecho de todos los usuarios de la vía pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El órgano competente, fijará las vías del municipio en las que se aplicarán los preceptos de la zona de estacionamiento limitado, debiéndose publicar en Boletín Oficial de la Provincia.

En las vías públicas incluidas dentro del área de actuación del estacionamiento regulado, se distinguirá una modalidad destinada preferentemente a visitantes, quienes tendrán, con carácter general, una limitación de tiempo máximo de estacionamiento de una hora y media (1:30 h).

La relación de calles con limitación horaria y el tramo de la misma afectada a la limitación de estacionamiento quedan establecidas en el anexo I de esta ordenanza.

Artículo 3. Horario regulado.

El horario que regirá en las zonas de estacionamiento regulado en superficie, con limitación horaria, será el que se indica a continuación:



Laborables: de 08:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.
Sábados: de 08:00 a 14:00 horas.
Domingos y festivos: sin servicio.
Avda. VIII de Agosto: de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas.
Estacionamientos del Mercado del Agricultor: sábados y domingos de 08:00 a 14:00 horas.

El órgano competente podrá variar temporalmente cuando concurran circunstancias de seguridad, obras o interés público, el horario fijado.

CAPÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 4. Señalización.

Con el objeto de facilitar a los usuarios el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de Zona de Estacionamiento Limitado y su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal, tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las plazas de estacionamiento limitado y controlado.

No obstante, la falta de señalización horizontal, siempre que no supere un máximo del 50% de las plazas objeto de limitación y control, no eximirá del debido cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. DE LA VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 5. Vigilancia.

Los Servicios de la Policía Local velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

Artículo 6. Procedimiento.

Para estacionar dentro de la Zona de Estacionamiento Regulado, se deberán observar las normas generales y particulares y la señalización que afecten al estacionamiento de vehículos. Si no existiere prohibición o restricción al estacionamiento se podrá estacionar, como norma general, durante un tiempo máximo de una hora y media (1:30 h), durante los límites temporales de prestación del servicio recogidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Transcurrido dicho periodo el vehículo no podrá estacionarse dentro de la zona regulada hasta que hayan transcurrido dos (2) horas de la hora límite de finalización del estacionamiento anterior.

~ ~ ~ ~ ~



Artículo 7. Exclusiones.

Quedan excluidos de las limitaciones al estacionamiento en la Zona de Estacionamiento Regulado, los siguientes vehículos:

1º.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, siempre que estén debidamente identificados.

2º.- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, siempre que no ocupen un máximo del 20% de la superficie útil de la plaza de estacionamiento.

3º.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios, siempre y cuando se hallen rotulados o bien presenten autorización especial de estacionamiento del Ayuntamiento de La Guancha.

4º.- Los destinados a la asistencia sanitaria, Protección Civil, así como las ambulancias; siempre que estén en prestación de servicios y ésta pueda ser acreditada.

5º.- Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la Tarjeta de Accesibilidad emitida por la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de Canarias o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa Europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento.

6º.- Los taxis y auto taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios propios de su actividad.

7º.- Los de los vecinos que poseen la tarjeta de permiso de aparcamiento en las zonas de estacionamiento con horario controlado.

CAPÍTULO IV: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán en base al Reglamento General de Circulación aprobado por RD 1428/2003 de 21 de noviembre, en el Artículo 94.2.b).

Se considera que un vehículo permanece estacionado en la misma zona de regulación, infringiendo las reglas de limitación horaria, si se desplaza de una parte a otra de la misma o sin salir de ésta o, saliendo, vuelve a la misma y persiste en la situación de estacionamiento antes del tiempo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 9.- Medidas cautelares.

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, cuando se encuentre en zona de limitación horaria habiendo transcurrido el tiempo máximo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 10. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiese observar.

Artículo 11. Procedimiento sancionador.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra esta Ordenanza se regirá por lo expuesto en el Capítulo IV del Título V del Real Decreto



Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

Calles con limitación horaria

Las calles que estarán señalizadas con marcas viales de color azul serán las siguientes:

- 1.- Avenida Villanueva (desde el tramo comprendido entre el cruce con la Calle Domingo Hernández hasta el cruce con la Calle El Calvario).
- 2.- Avenida Hipólito Sinforiano (desde el tramo comprendido entre el cruce con la Calle Domingo Hernández hasta el cruce con la Calle XVIII de Enero).
- 3.- Calle Domingo Hernández (desde el tramo comprendido entre el cruce con la Avenida Hipólito Sinforiano hasta el cruce con la Calle Los Artesanos).
- 4.- Calle Solítica (Frente a la fachada Este del Ayuntamiento).
- 5.- Calle Paseo El Parque (frente a las fachadas de las viviendas, desde la entrada que limita con la TF-5 hasta la salida hacia la misma vía)."
- 6.- Avda. VIII de Agosto: Desde los contenedores de basura, que se encuentran aproximadamente a 32 metros antes de la edificación en el margen izquierdo de la vía ubicada frente a la actividad de lavadero de coches hasta el inicio de la Calle Vista la Playa.
- 7.- Estacionamientos del Mercado del Agricultor.

La Guancha, a 1 de abril de 2019.

El Sr. Alcalde-Presidente, Antonio Hernández Domínguez (documento firmado electrónicamente).

